

RESOLUCION No. RE -SERCOP-2016-000055

EL DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA


CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 ibídem señala que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada el 14 de octubre de 2013, cuya reformatoria se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República nombró al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;
- Que,** el numeral 10 del artículo 6 de la LOSNCP define a la Desagregación Tecnológica como el *“Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre*



contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria”;

- Que,** los numerales 3, y 44 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinan que el Catálogo Electrónico es el registro de bienes y servicios normalizados creado por el SERCOP, publicados en el Portal Institucional, como resultante de la aplicación de los Convenios Marco suscritos por los proveedores seleccionados a fin de que las entidades contraten en forma directa;
- Que,** el numeral 9 del artículo 9 ibídem, señala que son objetivos del Estado en materia de contratación pública, el modernizar los procedimientos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
- Que,** el numeral 5 del artículo 10 de la LOSNCP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública la de desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución de la máxima autoridad institucional la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo sean aprobadas por la máxima autoridad del SERCOP mediante resolución; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, 

RESUELVE

EXPEDIR LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL ÍNDICE DE POTENCIAL PRODUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA Y DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICAS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución será aplicable para la identificación de los bienes y servicios normalizados y que cuenten con potencial productivo para transferencia y desagregación tecnológicas, que serán objeto de los procedimientos de selección de proveedores para suscripción de Convenios Marco. Los resultados que arroje esta metodología se constituirán en la planificación y análisis de factibilidad para incorporar bienes y servicios normalizados al Catálogo Electrónico con incentivos para la innovación y desarrollo tecnológico, y la transferencia y desagregación de tecnología.

El listado de bienes y servicios producto de la presente metodología será de uso obligatorio por parte de las entidades señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la aplicación de las disposiciones que, en materia de transferencia y desagregación tecnológicas, emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para todos los procedimientos de contratación pública.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución se observarán las siguientes definiciones:

Clasificador Central de Productos (CPC): Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias; comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de Organización de la Naciones Unidas, y a la clasificación nacional publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Transferencia de tecnología.- Comprende las actividades para transmitir conocimientos del producto, conocimientos técnicos y científicos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan o han permitido la elaboración de bienes, procesos y servicios.

Art. 3.- Aprobación de metodología.- Apruébese la “Metodología para determinar el índice de potencial productivo para la transferencia y desagregación tecnológicas”, adjunta a la presente Resolución como Anexo 1.

Art. 4.- Aprobación de lista de productos con potencial para la transferencia y desagregación tecnológica.- Apruébese la lista de productos con potencial para la transferencia y desagregación tecnológicas, adjunta a la presente Resolución como Anexo 2. 3



DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- La lista de productos con potencial para la transferencia y desagregación tecnológica, se publicará en el Portal Institucional del SERCOP, y podrá ser actualizada periódicamente.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación Técnica de Conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los 10 días del mes de agosto de 2016.



Ec. Santiago Vásquez
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, a los 10 días del mes de agosto de 2016.



Ing. Fabricio Rivera
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA